



**FONASA SUR
DIRECCION ZONAL SUR
SUBDPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3 N° 4122/2017

MAT.: DZS_RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN A RES. EXTÁ. 8A.3/N° 1112 DE 12.07.2017 QUE APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN Y MULTA DE 80 UF A CLÍNICA ALEMANA TEMUCO S.A.; RUT: 96.606.750-0.

TEMUCO, 19/12/2017

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del DFL N°1 del 2005 del Ministerio de Salud, D.S N°369 de 1985, del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 4A/N° 35 del 08 de enero de 2016; Resolución Exenta 3.2D/N°2308 de 13-10-2014, Res. Exenta 8A/N°53 de fecha 11-01-2017, Resolución Exenta 1F/N°7137 del 2009, Resolución Exenta 1C/4248 del 22-07-2011, Resolución Exenta 1A/N°2484 del 03-05-2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Exenta N°1600/ 2008 de la Contraloría General de la República, y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, en concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. N° 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.- Que, Conforme a lo señalado precedentemente, este Subdpto. de Control y Calidad de Prestaciones efectuó una fiscalización originada en el Plan Zonal de Fiscalización a puntos de venta on-line de prestadores en convenio MLE 2016, el que incluyó la fiscalización de prestaciones código 1801001.

3.- Que, en visita inspectiva efectuada el día 05 de octubre de 2016, se efectuó la revisión 23 fichas clínicas, con el objetivo de verificar la existencia de registros clínicos de respaldo de 23 prestaciones pagadas por el Fondo; así como, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

5.- Que, mediante el Ord. 8A.3 N° 2204 de 22.11.2016, se notificó, con fecha 23 de noviembre del 2016, personalmente de los cargos al representante legal de Clínica Alemana de Temuco S.A., RUT: 96.606.750-0, en el lugar de atención, ubicado en calle Senador Estébanez N° 645 Temuco.

6.- Que, en sesión del 04 de mayo de 2017, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes existentes y respecto a las pruebas allegadas al expediente 005-2016 DZS, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta del prestador, proponer al Director Zonal Sur sancionar al prestador CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO S.A. RUT: 96.606.750-0, con Amonestación y Multa de 80 UF.

7.- Que, en sesión del 04 de mayo de 2017, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que de acuerdo a los antecedentes existentes y respecto a las pruebas allegadas al expediente 005-2016 DZS, en atención a los documentos recopilados, las acciones cometidas, la respuesta del prestador, proponer al Director Zonal Sur sancionar al prestador **CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO S.A. RUT: 96.606.750-0**, con Amonestación y Multa de 80 UF.

8.- Que, mediante Res. Exta. 8A.3/N° 1112 de 12.07.2017, se notificó personalmente de la sanción al representante legal del prestador con fecha 17-07-2017

9.- Que, con fecha 24.07.2017, se ha recepcionado en Oficina de Partes de esta Dirección Zonal Sur de Fonasa, el Recurso de Reposición presentado por el prestador a la sanción impuesta, solicitando absolver al prestador de salud, o en su caso, rebajar sustancialmente la referida multa, con base en los siguientes argumentos:

“En el primer cargo se objetaron 4 prestaciones por falta de registro físico o electrónico; sin embargo, en los descargos de la clínica se señaló que los registros solicitados si existían, sólo que no fueron puestos oportunamente a disposición del fiscalizador, siendo posteriormente adjuntados en el escrito de descargos. No obstante en su resolución condenatoria, este órgano agrega que los documentos adjuntados en los descargos presentan discrepancias entre la fecha de atención y la fecha de envío del BAS correspondiente.” - Agrega que - “Fonasa ha variado el sustrato fáctico de su decisión condenatoria, ya que inicialmente el reproche incidía en que no se puso a disposición del Fiscalizador la documentación solicitada; pero ahora cambió la objeción en orden a que los registros clínicos adjuntos a los descargos de la Clínica presentaría inconsistencia en sus fechas”. Finalmente, solicita al Director “evalúe la conducta infractora, en tanto tomó conocimiento de los cargos formulados, procedió a subsanar las deficiencias acusadas, acompañando los registros respectivos, siendo irrelevante para tales efectos que los mismos pudiesen presentar alguna inconsistencia en sus fechas, porque lo requerido por el fiscalizador fue la exhibición del registro y no la correcta consignación de sus datos”

“El segundo cargo formulado, incide en el hecho de no mantenerse actualizada, a la sazón, la planta de profesionales y los lugares de atención del establecimiento, ya que se habrían efectuado cobros por prestaciones de médicos no autorizados.” – Agrega que – “este Prestador Institucional estima excesiva e injustificada la multa impuesta de 80 U.F., por lo que amerita ser rebajada notoriamente, por las siguientes razones:

1. En la Resolución objetada no se separó el valor de la multa de 80 U.F. según correspondía a cada uno de los cargos formulados.
2. Los razonamientos expuestos en el acápite anterior demuestran que el cargo N° 1 ya mencionado careció de todo fundamento, debiendo dejarse sin efecto la multa en análisis, o rebajarse proporcionalmente; y lo más importante y sustantivo,
3. El valor bruto de las prestaciones cuestionadas no alcanza los \$600.000.-, por lo que no parece razonable ni justo, teniendo en consideración el hipotético daño que podría emanar de esta infracción, que se le imponga a la Clínica una multa que excede varias veces esa cifra.

10.- Que, del análisis de lo argumentado por el prestador, resulta necesario aclarar que el requerimiento efectuado de poner a disposición los registros clínicos, obedece a la necesidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en el marco de su labor fiscalizadora, resultando de toda lógica, el análisis de lo consignado en dichos documentos, registros que no pueden ser adulterados y que necesariamente deben ser coincidentes con la prestación que se está cobrando para la fecha de atención que el prestador consigna en el BAS presentado a cobro correspondiente a la fecha de otorgamiento de la prestación.

De lo señalado en la Res. Exta. 277 en su punto 4. Registro de Prestaciones letra a) *Se entenderán, como tal, los datos específicos que respaldan la ejecución de una prestación de salud efectuada y presentada a cobro por un prestador inscrito en el rol de la Modalidad de Libre Elección.*, de esta forma lo que constituye

el registro corresponde al conjunto mínimo de datos consignados en el documento, razón por la cual difícilmente podría haberse obviado el tema de la fecha.

En este mismo sentido la letra d3) de esta misma norma establece para el respaldo de procedimientos diagnósticos o terapéuticos: *Para los exámenes o procedimiento realizados, el prestador, **registrará la fecha y hora de su ejecución**, la técnica empleada, los resultados, los valores normales de referencia, los hallazgos o conclusiones cuando corresponda, el nombre completo y Rut del profesional ejecutante responsable, debiendo emitir informes originales de los exámenes o procedimientos realizados. Dichos informes, eximen al prestador de la obligación de confeccionar fichas clínicas. La falta de cualquiera de los antecedentes señalados en el registro, importará presunción de no ejecución del examen o procedimiento.*

Respecto de lo expuesto para el cargo N° 2, no resulta aceptable pretender igualar el monto de la sanción al monto de las prestaciones objetadas en la muestra, puesto que es claro e indubitado que son muchas más las prestaciones cobradas que se encuentran en con esta objeción, no obstante resulta casi imposible pretender fiscalizar la totalidad de la cobranza; habiéndose aclarado lo anterior, es necesario recalcar que esta infracción constituye una reiteración por parte del prestador, no habiéndose, a la fecha de evacuación de esta Resolución, procedido a regularizar su planta de personal informando a estos profesionales.

RESOLUCIÓN:

1.- Téngase a firme los cargos formulados al prestador **CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO S.A. RUT: 96.606.750-0**, teniéndose por configuradas las infracciones señaladas en el Ordinario 8A.3 N° 2204 del 22 de noviembre de 2016.

2.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, el recurso interpuesto, rebájase la multa en beneficio fiscal de **MULTA a 70 UF** manteniéndose además la Sanción de **AMONESTACIÓN**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

3.- Notifíquese esta Resolución **AMONESTACIÓN Y MULTA DE 70 UF** al prestador, personalmente o por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es Senador Estébanez N° 645. Temuco, la que producirá sus efectos al momento de su entrega personal o al tercer día de despachada la carta.

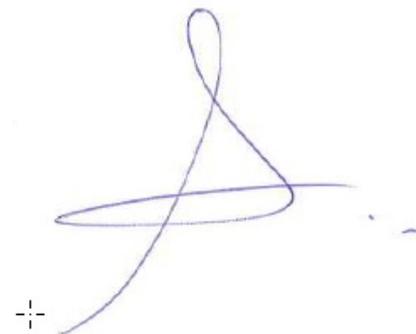
4.-Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha tesorería dispone en el País, en un plazo no superior de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, lo que se comunicará al Subdepartamento de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

5.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

6.-El prestador, **CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO S.A.; RUT: 96.606.750-0**, podrá si así lo estima pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur del FONASA, ubicada en calle Manuel Montt 664.Temuco.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;

"Por orden de la Sra. Directora"



**SANDRA VILLANUEVA CASTRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

SVC / SMC / ACA / mavm

DISTRIBUCIÓN:

SUBDEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE PERSONAS ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN ZONAL SUR
EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN PAP 005/2016-DZS
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES
OFICINA DE PARTES (AFECTA AL ART.7° LETRA G) LEY N° 20.285/2008)
RODRIGO INFANTE COTRONEO, REPRESENTANTE LEGAL CLÍNICA ALEMANA DE TEMUCO S.A.
SENADOR ESTÉBANEZ N° 645 - TEMUCO
UNIDAD DE JURÍDICA DIRECCIÓN ZONAL SUR

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

